



# LA GACETA

Diario Oficial



La Uruca, San José, Costa Rica, martes 22 de octubre del 2019

AÑO CXXI

Nº 200

84 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

Responsabilidad del contenido de los **documentos a publicar** en los Diarios Oficiales La Gaceta y el Boletín Judicial.

## Estimados Usuarios:

Se les recuerda que los documentos que se reciben para publicar, en su contenido e implicaciones, son responsabilidad absoluta del solicitante de la publicación. Por lo anterior, se recomienda verificar el contenido de estos.



fuera del término señalado, será rechazado por extemporáneo. Expediente OLT-00109-2019.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños, Órgano Director del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 166446.—( IN2019392899 ).

Se comunica José Abel Solano Ocampo, la resolución de las quince horas del ocho de octubre del dos mil diecinueve, en la cual se inicia Proceso Especial de Protección con medida de Cuido Provisional de las PME Caleb Valladares Quesada y Valentina Solano Quesada, al lado de abuela materna Guísele Castro Morales. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente N° OLG-00263-2019.—Oficina Local de Guadalupe, 09 de octubre del 2019—Lic. Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 166449.—( IN2019393027 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Rolando Esteban Aguilar Arley, con cédula de identidad N° 1-1090-0762, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección, en favor de las personas menores de edad Arelys Natasha Aguilar Gutiérrez, con citas de nacimiento 306390278, Madelyn Mariela Aguilar Gutiérrez, con citas de nacimiento: 305500825, Kristin Aguilar Gutiérrez, con citas de nacimiento: 305690458, David Moisés Aguilar Gutiérrez, con citas de nacimiento: 306140365, y que mediante la resolución de las siete horas treinta minutos del diez de octubre del 2019, se resuelve dar inicio a Proceso Especial de Protección con Dictado de Medida de Cuido Provisional, a favor de las personas menores de edad Arelys Natasha Aguilar Gutiérrez, Madelyn Mariela Aguilar Gutiérrez, Kristin Aguilar Gutiérrez, y David Moisés Aguilar Gutiérrez, y darles audiencia por el plazo de cinco días, para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. Se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar por un abogado, así como consultar el expediente y fotocopiarlo. Igualmente, se les pone en conocimiento el informe de investigación preliminar, suscrito por la Profesional Kimberly Herrera Villalobos, el cual se observa a folios 43-46 del expediente administrativo; así como de los folios 1-4, 12-13, 14, 22-42 y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. Igualmente, dentro del plazo de cinco días indicado –si así lo consideran y deciden- podrán solicitar la realización de una comparecencia oral, cuyo señalamiento se les notificará al medio, fax o correo, que hayan señalado para recibir notificaciones. Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso medida de protección de cuido provisional a favor de las personas menores de edad Arelys Natasha Aguilar Gutiérrez, Madelyn Mariela Aguilar Gutiérrez, Kristin Aguilar Gutiérrez, y David Moisés Aguilar Gutiérrez, en el recurso familiar de la señora María Virginia Naranjo Andrade, cedula 3-0248-0816. Las presentes medidas de protección tienen una vigencia de hasta seis meses, contados a partir del diez de octubre del año dos mil diecinueve y con fecha de vencimiento del diez de abril del dos mil veinte, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Se le ordena a Rolando Esteban Aguilar Arley y Laura Virginia Gutiérrez Naranjo en calidad de progenitores de las personas menores de edad Arelys Natasha Aguilar Gutiérrez, Madelyn Mariela Aguilar Gutiérrez, Kristin Aguilar Gutiérrez, y David Moisés Aguilar Gutiérrez, que deben someterse a la Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. Se le ordena a la señora Laura Virginia Gutiérrez Naranjo, en calidad de progenitora de las personas

menores de edad, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza. Cabe indicar que los talleres que a nivel de la Oficina Local se imparten, se brindan en la Capilla de la Iglesia de Tres Ríos Centro, los miércoles a la 1:30 de la tarde, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-8508. Régimen de interrelación familiar: En este aspecto se reserva el mismo, para ser conocido una vez que los progenitores así lo soliciten, y previo informe técnico respectivo al respecto. Se les apercibe a los progenitores de las personas menores de edad, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Pensión Alimentaria: Se le apercibe a los progenitores que deberán aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el recurso de cuido. Se le ordena a Laura Virginia Gutiérrez Naranjo, con base al numeral 135 inciso y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse en el tratamiento que al efecto tenga el INAMU; y presentar ante esta Oficina Local, el comprobante o comprobantes correspondientes que al efecto emita dicha institución. Se le ordena a María Virginia Naranjo Andrade, cuidadora de las personas menores de edad con base al numeral 131 inciso d) y 135 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertar a Tratamiento Psicológico a las personas menores de edad Madelyn Mariela Aguilar Gutiérrez, Kristin Aguilar Gutiérrez, y David Moisés Aguilar Gutiérrez, para que sean integradas a dicho tratamiento por ser testigos de violencia Intrafamiliar y en virtud de que la progenitora se encuentra aprehendida y a las órdenes judiciales; debiendo presentar la cuidadora los comprobantes de asistencia a dicho tratamiento, a fin de ser incorporados al expediente administrativo. Se les informa a los progenitores, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. María Elena Angulo. Igualmente, se les informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de psicología Licda. María Elena Angulo y que a las citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse los progenitores –incluyendo a progenitora en caso de encontrarse en libertad al momento de la cita-, las personas menores de edad, y la cuidadora en las fechas que se indicará. -viernes 08 de noviembre del 2019 a las 13:00 p.m. (entiéndase una de la tarde) - martes 14 de enero del 2010 a las 8:30 a.m. -martes 18 de febrero del 2020 a las 13:00 p.m. (entiéndase una de la tarde). En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. De no mediar recurso, de no solicitarse comparecencia, -y de persistir las condiciones que dieron lugar al dictado de la presente resolución-, las medidas dictadas en protección de las personas menores de edad se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia de la medida sin necesidad de resolución posterior que así lo indique. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada y que la solicitud de comparecencia no suspende la medida de protección dictada. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLLU-00156-2016.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 166803.—( IN2019394366 ).

A quien interese, se le comunica la resolución de las diez horas del día nueve de octubre del año dos mil diecinueve, mediante la cual se dictó declaratoria administrativa de abandono por orfandad y se otorgó depósito administrativo a favor de las personas menores de edad Amaral Camila Castro Vargas, en el Patronato Nacional de la Infancia. Plazo: para ofrecer recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax